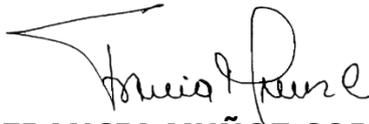


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 31 de julio de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, el escrito de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1672 /
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI
RADICADO: 765204003006-2008-00770-00

Palmira (V), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial de renuncia de poder conferido dentro del presente proceso, el día 12 de noviembre de 2021.

La anterior petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 76, inciso 3 del Código General del Proceso:

Artículo 76 inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Lo anterior por cuanto, al revisar el expediente se advierte que la togada efectivamente comunicó a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula el artículo citado, enviando el memorial el 27 de octubre de 2021.

En consecuencia, se aceptará la renuncia del poder conferido a la togada, como quiera que el memorial se allegó acompañado de la comunicación al poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER otorgado a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb976d34626ebd6085abe942bcdff3dafc466f91a19e4525180479cef1489b**

Documento generado en 31/07/2023 05:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 31 de julio de 2023. Doy cuenta al señor juez para pronunciarse frente al requerimiento del pagador que solicita la Sra. AMANDA GUTIERREZ, quien actúa como endosataria para cobro judicial del señor DIOGENES PEÑARANDA. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1675/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIOGENES PEÑARANDA
DEMANDADO: HERNAN VASQUEZ
RADICADO: 765204003006-2017-00073-00

Palmira (V), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición realizada por la Sra. AMANDA GUTIERREZ, a través de la cual presenta solicitud para que se proceda al requerimiento del pagador del MINISTERIO DEL TRABAJO, por ser procedente en lo referente al decreto de medidas cautelares, de conformidad con el art. 593 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR del MINISTERIO DEL TRABAJO para que le haga saber a este despacho, la forma en la cual se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto No. 0874 del 15 de junio de 2017, y comunicada por medio del Oficio No. 0512 del 15 de junio de 2017, medida que consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Se. HERNAN VASQUEZ, incluyendo en el reporte los siguientes puntos:

- Cuánto percibe el demandado.
- Cuáles son las fechas de pago.
- Cuánto se ha descontado a la fecha.
- Cada una de las fechas de consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia a órdenes de este juzgado cuenta No. 76-520-20-41-006.

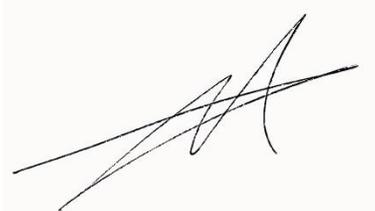
Asimismo, se REQUIERE para que allegue el nombre completo y el número de identificación del pagador de la entidad, en razón a su calidad de deudores solidarios de los perjuicios que su incumplimiento ocasione a los

embargantes y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (parágrafo segundo, artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese comedido oficio al correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

SEGUNDO: Téngase en cuenta el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, para efectos de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por parte de la secretaria de este despacho al correo del apoderado actor para su control y seguimiento notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co para la efectividad de la medida téngase en cuenta el artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141f6519a04402954df3d01d8cbbb87b91362c91352f17fdac22cec035a48b3**

Documento generado en 31/07/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hipotecario
7652040030062020025500
Bancolombia
Vs Rodrigo León Salas Guzmán
Auto No. 1677

SECRETARIA: Hoy 31 de julio de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente junto con devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado. Va con el avalúo comercial acercado por el apoderado de la parte demandante. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se ha recibido por parte de la Inspección de Policía el Despacho comisorio No. 40 del 22 de agosto de 2022 debidamente diligenciado, se dispondrá glosar al expediente para los fines del artículo 40 C.G.P., no sin antes requerir a la parte actora a fin de que acerque el audio de la diligencia.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver sobre el avalúo comercial aportado por el togado de la entidad demandante, el cual no había sido objeto de estudio en virtud a que para esa data aún no se había llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble gravado con hipoteca, es así como en esta oportunidad procede esta instancia a revisar el mismo evidenciado que no viene presentado en los términos del art. 444 del C. General del Proceso el cual prevé:

Art. 444 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporté considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral

deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º...

Con base en el canon citado, se verifica que el avalúo aportado no cumple con dichas exigencias, en virtud a que no viene acompañado del avalúo catastra.

Razón de lo anterior, se dispondrá oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a fin de que a costa de la parte interesada se sirva expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-175222.

En virtud de lo anterior, el juzgado

Primero: Agregar al expediente el despacho comisorio No. 040 del 22 de agosto de 2022 a fin de que conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-175222 celebrada el día 9 de noviembre de 2022 de Palmira.

Segundo: Requerir a la parte actora a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva aportar el audio que contiene la grabación de la diligencia, termino de tres (3) días.

Tercero: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que a costa de la parte interesada se sirva expedir el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-175222 de propiedad del demandado Rodrigo León Salas Guzmán.

Por secretaria remítase la comunicación al correo electrónico notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Cuarto: Aportado el documento ingrese de nuevo el expediente al Despacho para dar trámite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

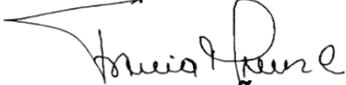
Código de verificación: **255411b2232b71f388fcd3a0f088ce88b129d5b3b5daa5c7580c59bba4441952**

Documento generado en 31/07/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del requerimiento del extremo actor respecto a información de las respuestas de los bancos y solicitud de oficiar a bancos restantes.

Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1676/
DEMANDANTE: INGENIERÍA COLOMBIANA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT. 900562286-5
DEMANDADO: OBRAS Y CONSTRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S
NIT. 900516825-1
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00355-00**

Palmira (V), primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En vista de la solicitud de información y requerimiento de oficiar a bancos restantes, presentada por el señor **GERSON ILICH PUENTES REYES**, en calidad de apoderado de la parte demandante, se observa previo análisis del expediente que mediante Oficio Circular No. 1456 del 28 de octubre de 2022 el Juzgado se dispuso a notificar todos los bancos solicitados por el extremo actor en el oficio de medidas cautelares, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Oficio circular N.º 1456

Palmira, 28 de octubre del 2022

Señores
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMÍA S.A, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANINDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL
rjudicial@bancodebogota.com.co
presidencia@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co
notificaciones_kuridico@itau.co
requerim@bancolombia.com.co
oclar@bancolombia.com.co
legalnotificaciones@clti.com
ecortes@gnbsudameris.com.co
notifica.co@bbva.com
notifica.co@bbva.com
djuridica@bancodeoccidente.com.co
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
centraldeembargos@bancosagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
angelc@bancoavvillas.com.co
notificbancolpatria@colpatria.com
impuestos@credifinanciera.com.co
servicioalcliente@bancamia.com.co
correspondenciabancow@bancow.com.co
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
embargosbpichincha@pichincha.com.co
embargosbpichincha@pichincha.com.co
Coopcentral@coopcentral.com.co

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 765204003006-2022-00355-00
DEMANDANTE: INGENIERIA COLOMBIANA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900562286-5
APODERADO: GERSON ILICH PUENTES REYES
gersonpuentes@hotmail.com
DEMANDADO: OBRAS Y CONSTRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900516825-1

Así mismo, se avizoran las respuestas remitidas por los bancos oficiados, las cuales se les dará a conocer a la parte demandante por medio de traslado electrónico, artículo 110 del C.G.P.

Aunado a lo anterior se informa que se revisó el escrito de solicitud de medidas cautelares y se verificó que la notificación a los bancos se hizo en la totalidad de lo requerido por el extremo actor, quedando así oficiados todos los bancos que se requirieron, los cuales fueron los siguientes:

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros en Palmira - Valle del Cauca:

Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco Popular	presidencia@bancopopular.com.co
Banco CorpBanca	Notificaciones.juridico@itau.co
Bancolombia	gcia@bancolombia.com.co
Citibank	legalnotificaciones@citibank.com
Banco GNB Sudameris	jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA Colombia	notifica.co@bbva.com
Banco de Occidente	djudica@bancodeoccidente.com.co
Banco Caja Social S.A.	contactenos@bancocajasocial.com
Banco Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Colpatría	notificancolpatria@colpatria.com
Banagrario	atInclie@bancoagrario.gov.co
AV Villas	angeljc@bancoavillas.com.co Notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Credifinanciera S.A.	impuestos@credifinanciera.com.co
Bancamía S.A.	servicioalcliente@bancamia.com.co
Banco W S.A.	correspondencia@bancow.com.co
Bancoomeva	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Finandina	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Banco Falabella S.A.	CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
Banco Pichincha S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co embargos@pichincha@pichincha.com.co
Coopcentral	Coopcentral@coopcentral.com.co

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a

*Carrera 5 No. 11 - 08 Oficina 202 Edificio el Sol
3115203913 - juezpalmira@bancos.com
www.palmirajudicial.com
Palmira - Valle - Colombia*

En consecuencia no hay lugar a volver a liberar oficios y volverlos a enviar en razón de que dicho evento ya se realizó. Advirtiéndole al extremo actor que el queda en libertad para solicitar unas nuevas medidas cautelares o en su defecto petitionar que se repita un nuevo oficio o se libere nuevamente alguna de las medidas cautelares que no se hubiera cristalizado en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición de remitir oficios a los bancos, de acuerdo a los motivos de este proveído.

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda, en relación al traslado ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

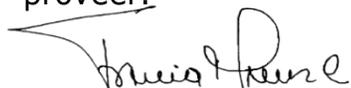
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee818c041c382e9869f051c5c8b013219d6fb10f9dc90cf691a413f90aec24**

Documento generado en 31/07/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez en el presente proceso, se allegó solicitud de la apoderada actora frente a la autorización de dependientes judiciales de fecha 14 de junio de 2023, por otro lado, aparece solicitud de corrección del Auto del 9 de junio de 2023, remitida el 07 de julio de 2023, la petición es con relación al nombre de la abogada. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1671/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 800.144.467-6
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMIREZ
C.C. 6.248.163
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00368-00**

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el correo remitido el día 14 de junio de 2023 en el que solicita la autorización de dependientes judiciales para el proceso en referencia, se evidencia que NO cumple con el lleno de los requisitos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, puesto que no se acreditaron correctamente los estudios en derecho.

“ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**”

De otra parte, en atención al memorial allegado por la apoderada actora para corregir el Auto No. 1303 del 09 de junio de 2023, que aclara la providencia No. 1964 del 1864 de 18 de octubre de 2022 y decide sobre poder, donde se advierte que a la parte actora le asiste la razón, debido a que de forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético en el nombre de la apoderada de la parte demandante, por lo que, en aras de una correcta y cumplida justicia, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso que en su tenor literal dice: “CORRECCIÓN

DE ERRORES ARITMÉTICOS”, fundamento legal con el cual el Despacho ordenará la corrección de la providencia citada, precisando que el nombre de la apoderada es: “KAREN VANESSA PARRA DIAZ” y no como erradamente se citó “JOSÉ KAREN VANESSA PARRA DIAZ” en dicho auto.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

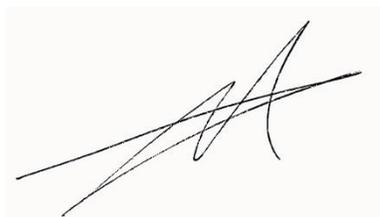
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer autorización frente la solicitud de autorización especial de dependientes judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en razón a que no se evidencia que cumplen con el lleno de los requisitos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y no aportan certificación que acredite correctamente los estudios en derecho de quienes pretenden nombrar dependientes judiciales en el presente proceso.

SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR la providencia del Auto No. 1303 del 09 de junio de 2023 en el presente proceso, corrigiendo, aclarando y precisando en cuanto al el nombre de la apoderada es: “KAREN VANESSA PARRA DIAZ” y no como erradamente se citó “JOSÉ KAREN VANESSA PARRA DIAZ”

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandía Lotero
Juez

Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

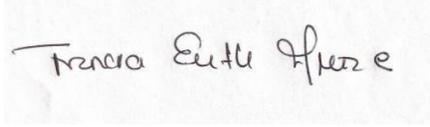
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9330e51576b3acc09a817ca28f4d49c4052d702fbe7a38ebd344e631e30ca782**

Documento generado en 31/07/2023 05:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informado sobre correo allegado el 05 y 26 de julio del 2023, donde el primero aporta citación del artículo 291 del CGP, mientras el segundo allega audio de diligencia de secuestro del Bien inmueble de matrícula No.378-152685. Sírvase proveer.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1673/
PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COMFANDI
NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO: JOSE EDINSON ARCE PEÑARANDA
C.C: 94.322.167
GLORIA CONSTANZA ANGEL BELALCAZAR
C.C: 66.764.769
RADICADO: 765204003006-2023-00081-00

Palmira (V), Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que se realizó citación al demandado JOSE EDINSON ARCE PEÑARANDA, utilizándose para ello la dirección que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, la calle 9 # 24 A 226 Urbanización parques de la Italia de Palmira (V), entregándose el día 29 de junio del 2023, continuándole cinco días hábiles que prescribe el artículo 291 del CGP, es decir viernes 30 de junio, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07 de julio del 2023, no obstante la parte pasiva no ha comparecido al despacho, ameritando requerir la notificación por aviso del art 292 del código general del proceso.

Datos de notificación
Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: COMFAMILIAR ANDI
Radicado: 2023-00081-00 [291 - Notificación 291]
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandado: JOSE EDISON ARCE PENARANDA Y OTRA
Notificado: JOSE EDISON ARCE PENARANDA Y OTRA
Fecha auto: -
El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2023-07-01 13:21:18

por otra parte, se glosará al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-152685 de Palmira (V), realizada por el Inspector de Policía Urbana de la ciudad, Dr. Fabio Alberto Amaya, y la secuestre la Dra. Laura Marcela Vergara García, allegado

el 26 de julio del 2023, diligencia ordenada en Despacho Comisorio No. 25 del 22 de mayo del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

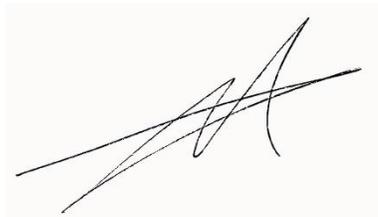
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que sirva llevar a cabo la notificación por aviso del demandado JOSE EDINSON ARCE PEÑARANDA, de conformidad al artículo 292 del código general del proceso.

SEGUNDO: Glosar al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-152685 de Palmira (V), realizada por el Inspector de Policía Urbana de la ciudad, Dr. Fabio Alberto Amaya, y la secuestre la Dra. Laura Marcela Vergara García, allegado el 26 de julio del 2023, diligencia ordenada en Despacho Comisorio No. 25 del 22 de mayo del 2023, para los efectos del artículo 40 inciso 2 del C.G.P.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62a22ded3c17554b99ca5108530e054d64a615b008ba55e1dd3d86bda331ed**

Documento generado en 31/07/2023 05:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, se allegó solicitud del apoderado actor el 29 de junio de 2023 para corregir Auto No. 1399 del 23 de junio de 2023. La petición es con relación al límite de las medidas. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1678/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800037800-8
DEMANDADOS: LUCELLI GARCIA JARAMILLO
C.C. 31.540.866
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00252-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por el apoderado actor para corregir el Auto No. 1399 del 23 de junio de 2023, que libró mandamiento, siendo la petición con relación al límite de las medidas.

Estudiado lo anterior, se advierte en forma palmar que realmente en forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético, por lo que, en aras de una correcta y cumplida justicia, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS".

Con fundamento de esta norma legal este Despacho ordenará la corrección de la providencia citada, precisándola que el limite de las medidas Correcto es: VEINTICUATRO MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$24.665.026) y no como erradamente se citó "(26.665.026)" en dicho auto.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

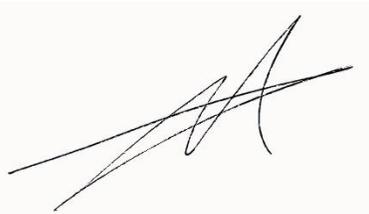
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR las providencias Auto No. 1399 del 23 de junio de 2023, en el presente proceso, corrigiendo, aclarando y precisando que quedará de la siguiente manera:

"CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de s a favor de LUCELLI GARCIA JARAMILLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 31540866(...)

Limitando las medidas hasta el monto de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$24.665.026), correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P. Comuníquese lo decidido al Representante legal o quien haga sus veces de las entidades bancarias, para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3453ca649c5d29b87c456136f737f868217c38a373cb9ad5e636c17e1914c97f**

Documento generado en 31/07/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>